



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N°. 00206-2015-Q/TC

CUSCO

ANDRÉS GALINDO SALDÍVAR

## AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 7 de noviembre de 2016

VISTO

El recurso de queja presentado por don Andrés Galindo Saldívar contra la Resolución 14, de fecha 30 de setiembre de 2015, emitida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cusco en el Expediente 01291-2014-0-1001-JR-CI-01 correspondiente al proceso de amparo promovido contra doña Yanet Ofelia Paredes Salas en su calidad de jueza del Juzgado Mixto Unipersonal y Liquidador de Quispicanchis; y,

### ATENDIENDO A QUE

1. Conforme lo disponen el artículo 202, inciso 2 de la Constitución Política del Perú y el artículo 18 del Código Procesal Constitucional, corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia o grado las resoluciones denegatorias de *habeas corpus*, amparo, *habeas data* y cumplimiento. Asimismo, señala que contra la resolución de segundo grado que declara infundada o improcedente la demanda, procede recurso de agravio constitucional ante el Tribunal Constitucional.
2. De conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Código Procesal Constitucional y los artículos 54 a 56 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, este Tribunal también conoce del recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional, siendo su objeto verificar que dicho auto se haya expedido conforme a ley.
3. Asimismo, al conocer el recurso de queja, este Tribunal solo está facultado para revisar las posibles irregularidades que pudieran haberse cometido al expedir el auto que resuelve el recurso de agravio constitucional (RAC), de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 18 del Código Procesal Constitucional y en armonía con los supuestos excepcionales establecidos en la Resolución 168-20007-Q/TC, complementada por la Sentencia 0004-2009-PA/TC, la Resolución 201-2007-Q/TC y la Sentencia 5496-2011-PA/TC; así como de aquellas posibles



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N°. 00206-2015-Q/TC

CUSCO

ANDRÉS GALINDO SALDÍVAR

irregularidades que se hubiesen cometido al expedir el auto que resuelve el recurso de apelación por salto en la etapa de ejecución de sentencia de acuerdo con lo dispuesto en la Sentencia 00004-2009-PA/TC.

4. En el presente caso, el recurso de agravio constitucional reúne los requisitos exigidos por el artículo 18 del Código Procesal Constitucional, pues ha sido promovido contra una resolución de segunda instancia que declaró fundada la excepción de falta de legitimidad para obrar del demandante, nulo todo lo actuado y concluido el proceso, decisión que en sí misma, implica una denegatoria de la demanda. Asimismo, se aprecia que el recurso ha sido presentado dentro del plazo de 10 días señalado en el citado artículo 18, por cuanto la notificación de la resolución de vista y la interposición del recurso, se efectuaron el 16 y 28 de setiembre de 2015, respectivamente.
5. En consecuencia, al haber sido incorrectamente denegado el recurso de agravio constitucional, el presente recurso de queja merece ser estimado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

### RESUELVE

Declarar **FUNDADO** el recurso de queja. Dispone que se notifique a las partes y se oficie a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LEDESMA NARVÁEZ  
BLUME FORTINI  
SARDÓN DE TABOADA

Lo que certifico:

JANET CECILIA SANTILLANA  
SECRETARÍA  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL